

Expediente: 3167/26

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LOPEZ RIOS Y ASOCIADOS SA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **10/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27176149731 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR**

90000000000 - **LOPEZ RIOS Y ASOCIADOS SA, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3167/26



H108023364421

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LOPEZ RIOS Y ASOCIADOS SA s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 3167/26. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 07 de septiembre de 2026.-

1) Advierte el proveyente que en decreto de fecha **07/07/2026** se dispone: Téngase presente el informe de verificación de pagos N° **I 202606416** que acompaña digitalmente":Del Informe de Verificación presentado por el actor: Córrase traslado a la parte demandada por el término de ley. A sus efectos, librese cédula" ; sin haber tenido presente que en la misma presentación de fecha **03/07/2026** la apoderada de la actora adjunta tambien planilla de actualización que no fue proveida y que a su vez la actora omitió mencionar el monto rectificado por el cual se debe intimar a la demandada.

Por lo que, se compromete la estructura esencial del proceso y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas procesales en debida forma, por cuanto la correcta, debida y eficaz notificación de la demanda es un acto procesal de máxima trascendencia, que tiene por objeto garantizar de manera fehaciente el derecho de defensa de la parte demandada (Art. 18 CN), los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GANDUR - POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejectutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia, corresponde **declarar de oficio la nulidad del decreto de fecha 07/07/2026, de la diligencia de su notificación y todas las actuaciones posteriores que**

fueron su consecuencia, debido a que en la presentación de fecha 03/07/2026 la apoderada de la actora adjunta tambien planilla de actualización que no fue proveida y que a su vez la actora omitió mencionar el monto rectificado por el cual se debe intimar a la demandada.

2) Proceda la parte actora a dar estricto cumplimiento y denunciar correctamente el monto rectificado de la deuda reclamada a la demandada ajduntando la documentación correspondiente. Fecho pase a la OGA a fin que se provea la misma y se corra traslado a la demandado Notificar digitalmente. SRM.-

Actuación firmada en fecha 09/09/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.